

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

16509

ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se aprueban las actas de nueva estimación de varios tramos de las riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Lerma, de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial del ICONA de Burgos, para la estimación de varios tramos de las riberas probables del río Arlanza en el término municipal de Lerma, de la citada provincia;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 5 de noviembre de 1977 fueron aprobadas las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Arlanza en el término municipal de Lerma;

Resultando que interpuesto por el Ayuntamiento de Lerma, recurso de reposición, se dictó por este Ministerio Orden de 18 de octubre de 1978, estimando en parte el recurso, anulando la estimación realizada entre los piquetes números 6 a 60 de la ribera derecha, y 5 al 19, 67 al 71, 79 al 89 y 113 al 123 de la ribera izquierda, disponiendo la práctica de una nueva estimación entre los piquetes citados y manteniendo en los restantes pronunciamientos la Orden ministerial combatida;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables para la fijación de la nueva línea en los tramos anulados, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 60, de 13 de marzo de 1979, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que en la fecha señalada en el anuncio, 3 de mayo de 1979, se inició la operación de estimación de las riberas, que continuó los días 4 y 7 del mismo mes, fijándose una nueva línea en los tramos que habían sido anulados, manteniéndose la línea en los demás;

Resultando que se publicó edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 135, de 13 de junio, de 1979, que fue anulado por error de redacción, publicándose en el citado «Boletín» número 26, de 1 de febrero de 1980, nuevo edicto, dando vista del expediente, sin que se haya presentado reclamación alguna sobre la nueva línea de riberas estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas de estimación de 2, 3 y 4 de noviembre de 1980 y de deslinde parcial de 24 de mayo de 1977, modificadas por las actas de la nueva estimación de 3, 4 y 7 de mayo de 1979, planos y registros topográficos correspondientes y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Burgos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la nueva línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de fechas 3, 4 y 7 de mayo de 1979 de nueva estimación de las riberas probables del río Arlanza en el término municipal de Lerma, de la provincia de Burgos, en los tramos comprendidos entre los piquetes números 6 a 60 de la ribera derecha, y 5 a 19, 67 a 71, 79 a 89 y 113 a 123 de la ribera izquierda, manteniendo en los restantes tramos la línea definida en las actas de estimación de 2, 3 y 4 de noviembre de 1980, y de deslinde parcial de 24 de mayo de 1977, que fueron aprobadas por Orden de este Ministerio de 5 de noviembre de 1977.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Burgos.

Número: El que corresponda.

Partido judicial: Lerma.

Término municipal: Lerma.

Nombre: Riberas del río Arlanza.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 16,043 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, terrenos del Ayuntamiento de Lerma, fincas de particulares, cañada de ganado, carretera Madrid-Burgos, terrenos del Ayuntamiento, cañada de ganados, terrenos del Ayuntamiento y fincas de particulares. Este, término municipal de Lerma en su anejo de Santillán y término muni-

cipal de Quintanilla del Agua; Su., terrenos del Ayuntamiento de Lerma, fincas de particulares, terrenos del Ayuntamiento, carretera Madrid-Burgos, terrenos del Ayuntamiento, fincas de particulares, y terrenos del Ayuntamiento, y Oeste, monte «Riberas del río Arlanza» en el término municipal de Lerma, en su anejo de Buyales del Agua, perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

16510

ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se aprueba el rectificado del plan de mejoras de la red viaria de la zona de interés nacional del Campo de Dalías (Almería).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de junio de 1941 se declaró de interés nacional la colonización de la zona denominada Campo de Dalías, en la provincia de Almería, que fue ampliada en el sector III de Aguadulce por Decreto 4413/1964, de 24 de diciembre, que por sus características es de actuación exclusiva del IRYDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el plan de obras complementario de la red viaria que comprende obras de caminos que no fueron contemplados en los planes de obra correspondientes a cada uno de los sectores hidráulicos.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras complementario de la red viaria, de la zona regable del Campo de Dalías, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, las obras se clasifican de interés general y serán financiadas y ejecutadas por el IRYDA.

Tercero.—La redacción de los proyectos de todas las obras incluidas en el plan deberá realizarse dentro del presente año de 1981.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16511

ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Tarancón (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 586/1977, de 4 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotaciones de Tarancón (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales, almacenes de productos agrícolas, un cabedero de corderos y ampliación de dos bodegas cooperativas.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras e instalaciones en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Tarancón (Cuenca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras